

Mapa conceptual del texto titulado ACLARACIÓN DE LA CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE SOBRE EL ABORTO PROCURADO*

Primero:
El texto empieza diciendo que la doctrina de la Iglesia sobre el aborto provocado no ha cambiado ni puede cambiar.

Esta doctrina ha sido expuesta en los números 2270-2273 del Catecismo de la Iglesia Católica. (CIC)

El número 2270 indica que:

«La vida humana debe ser respetada y protegida de manera absoluta desde el momento de la concepción.

Desde el primer momento de su existencia, el ser humano debe ver reconocidos sus derechos de persona, entre los cuales está el derecho inviolable de todo ser inocente a la vida.

(cf. Congregación para la Doctrina de la Fe, instrucción "Donum Vitae" 1, 1).

Esta doctrina no es reciente en la Iglesia.

El número 2271 CIC indica que:

"Desde el siglo primero, la Iglesia ha afirmado la malicia moral de todo aborto provocado.

Esta enseñanza no ha cambiado; permanece invariable.

El aborto directo, es decir, querido como un fin o como un medio, es gravemente contrario a la ley moral."

"se ha de proteger la vida con el máximo cuidado desde la concepción; tanto el aborto como el infanticidio son crímenes abominables" ("Gaudium et spes", 51, 3).

Por eso -tal como lo indica el número 2272 del Catecismo-

Esta posición parte del principio -tal como lo recoge el número 2273 del CIC- de que:

"Los derechos inalienables de la persona deben ser reconocidos y respetados por parte de la sociedad civil y de la autoridad política.

Estos derechos del hombre no están subordinados ni a los individuos ni a los padres, y tampoco son una concesión de la sociedad o del Estado:

pertenecen a la naturaleza humana y son inherentes a la persona en virtud del acto creador que la ha originado".

"La cooperación formal a un aborto constituye una falta grave. La Iglesia sanciona con pena canónica de excomunión este delito contra la vida humana".

"la Iglesia no pretende restringir el ámbito de la misericordia; lo que hace es manifestar la gravedad del crimen cometido, el daño irreparable causado al inocente a quien se da muerte, a sus padres y a toda la sociedad».

Segundo:
Hacia el final, el texto indica que:

"En lo que se refiere al aborto procurado en algunas situaciones difíciles y complejas, es válida la enseñanza clara y precisa del Papa Juan Pablo II":

que expresa lo siguiente:

"Es cierto que en muchas ocasiones la opción del aborto tiene para la madre un carácter dramático y doloroso, en cuanto que la decisión de deshacerse del fruto de la concepción no se toma por razones puramente egoístas o de conveniencia, sino porque se quisieran preservar algunos bienes importantes, como la propia salud o un nivel de vida digno para los demás miembros de la familia.

A veces se temen para el que ha de nacer tales condiciones de existencia que hacen pensar que para él lo mejor sería no nacer.

Sin embargo, estas y otras razones semejantes, aun siendo graves y dramáticas, jamás pueden justificar la eliminación deliberada de un ser humano inocente» (encíclica "Evangelium vitae", n. 58).

Tercero:
Por lo que se refiere al problema de determinados tratamientos médicos para preservar la salud de la madre, el texto indica que es necesario distinguir bien entre dos hechos diferentes:

HECHO 1:

"por una parte, una intervención que directamente provoca la muerte del feto, llamada en ocasiones de manera inapropiada aborto "terapéutico", que nunca puede ser lícito, pues constituye el asesinato directo de un ser humano inocente"

HECHO 2:

"por otra parte, una intervención no abortiva en sí misma que puede tener, como consecuencia colateral, la muerte del hijo: «Si, por ejemplo, la salvación de la vida de la futura madre, independientemente de su estado de embarazo, requiriera urgentemente una intervención quirúrgica, u otro tratamiento terapéutico, que tendría como consecuencia accesoria, de ningún modo querida ni pretendida, pero inevitable, la muerte del feto, un acto así ya no podría considerarse un atentado directo contra la vida inocente.

En estas condiciones, la operación podría ser considerada lícita, al igual que otras intervenciones médicas similares, siempre que se trate de un bien de elevado valor —como es la vida— y que no sea posible postergarla tras el nacimiento del niño, ni recurrir a otro remedio eficaz»

(Pío XII, discurso "Frente de la Familia" y a la Asociación de Familias Numerosas, 27 de noviembre de 1951).

"Su profesión les exige ser custodios y servidores de la vida humana. En el contexto cultural y social actual, en que la ciencia y la medicina corren el riesgo de perder su dimensión ética original, ellos pueden estar a veces fuertemente tentados de convertirse en manipuladores de la vida o incluso en agentes de muerte.

Ante esta tentación, su responsabilidad ha crecido hoy enormemente y encuentra su inspiración más profunda y su apoyo más fuerte precisamente en la intrínseca e imprescindible dimensión ética de la profesión sanitaria, como ya reconocía el antiguo y siempre actual juramento de Hipócrates, según el cual se exige a cada médico el compromiso de respetar absolutamente la vida humana y su carácter sagrado»

(encíclica "Evangelium vitae", n. 89).

Cuarto:
Finalmente, por lo que se refiere a la responsabilidad de los agentes sanitarios, (personal médico) es necesario recordar las palabras del Papa Juan Pablo II: